



# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO ACADÉMICO



### ACUERDO N° 028

**Por el cual se establece la reglamentación general sobre Doble Titulación Interinstitucional, Titulaciones Conjuntas, Doble Programa y Cotutela.**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía Universitaria, estableciendo que las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en el Acuerdo N°147 Bis de 11 de diciembre de 2018 del Consejo Académico, se establece la Política y los Procedimientos Curriculares en la Universidad de Córdoba.

Que en el artículo 17 Y 18 ibídem se instituyó la doble titulación y se definieron reglas para la firma de convenios con estos propósitos, de igual manera, se estableció la posibilidad de doble programa de pregrado.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesaria la reglamentación de los artículos 17 y 18 del Acuerdo N°147 Bis de 11 de diciembre de 2018.

Que la existencia de dobles titulaciones ofrece ventajas a los estudiantes como adquisición de conocimientos científicos y culturales de otros países, establecimiento de relaciones personales y profesionales con personas de otras naciones, aprendizaje de idiomas, entre otras.

Que las titulaciones conjuntas permiten a la Universidad de Córdoba ofrecer experiencias en docencia, investigación, proyección social y cooperar con universidades nacionales e internacionales para generar visibilidad e impacto social.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO ACADÉMICO



Que la modalidad de doble programa se convierte en un espacio flexible desde la perspectiva curricular y define la necesidad de atender requerimientos vocacionales de los estudiantes, quienes en forma cada vez más frecuente, manifiestan el deseo e interés de desarrollar, en forma simultánea, competencias intelectuales, académicas, disciplinares y metodológicas que respondan a diferentes programas de estudios.

Que tanto doble titulación y doble programas permiten definirle alternativas y nuevos elementos para constituir un perfil de inserción laboral multi e interdisciplinario, apropiado a distintos campos de desempeño en los sectores económicos, sociales, políticos, tecnológicos, institucionales (de orden estatal) y en la generación de investigación científica.

Que las cotutelas son oportunidades para desarrollar procesos investigativos entre dos o más instituciones de educación superior o especializada en un campo específico de la ciencia o de las artes.

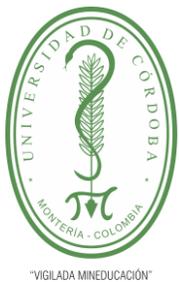
Que el Consejo Académico en sesión de fecha de fecha 28 de mayo de 2020 decidió aprobar el proyecto de Acuerdo de doble titulación Institucional.

Que en virtud de lo preceptuado en el numeral 10 y 15 del Artículo 36 del Estatuto General, es función del Consejo Académico expedir esta clase de actos.

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente acuerdo reglamenta lo concerniente a las dobles titulaciones interinstitucionales, a las titulaciones conjuntas doble programa de pregrado y a las cotutelas, desde su naturaleza hasta su aplicación.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO ACADÉMICO



### CAPÍTULO I DOBLE TITULACIÓN

**ARTÍCULO 2°. NATURALEZA Y CONCEPTO.** La doble titulación interinstitucional se entiende como el proceso que culmina con la expedición de sendos títulos académicos otorgados por cada una de las partes y por separado a aquellos estudiantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en los convenios particulares, lo cual implica el reconocimiento mutuo de las actividades académicas propias de cada institución que conllevan a la obtención de un grado académico.

**ARTÍCULO 3°. LEGALIDAD DE LAS INSTITUCIONES Y DE LOS PROGRAMAS.** Los convenios de doble titulación interinstitucional sólo podrán firmarse con instituciones debidamente reconocidas por sus correspondientes Estados y los programas académicos deben gozar del reconocimiento oficial en el país de origen.

**ARTÍCULO 4°: COMPOSICIÓN DE LOS CONVENIOS DE DOBLE TITULACIÓN.** Los convenios que se establezcan con el objeto de facilitar la doble titulación interinstitucional deben contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Autoridades y responsabilidades sobre los costos que se generen para las partes y los estudiantes hasta la obtención de los títulos correspondientes, atendiendo los lineamientos emanados del Consejo Superior de la Universidad de Córdoba.
2. Determinaciones sobre los derechos y deberes de los estudiantes en uso de los convenios que se establezcan.
3. Disposiciones sobre la coordinación de programas en cada institución, cupos, admisiones, actividades académicas, informes de rendimiento académico, comités académicos interinstitucionales, comités de seguimiento, exoneraciones de pagos por becas, entre otras.

**ARTÍCULO 5°. APROBACIÓN ACADÉMICA DE CONVENIOS.** En todos los casos, mediante acto administrativo y a solicitud de los Comités de Acreditación y Currículos de cada Programa, con el aval del Consejo de Facultad respectivo de





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO ACADÉMICO



la Universidad de Córdoba, se hará la aprobación académica de los convenios interinstitucionales conducentes a doble titulación.

**ARTÍCULO 6°. OPORTUNIDAD DE DOBLE TITULACIÓN.** La Universidad podrá establecer los convenios necesarios para la doble titulación entre programas de pregrado, entre programas de pregrado y posgrado, y entre programas de posgrado.

**PARÁGRAFO.** Las titulaciones que se obtengan bajo la modalidad de doble titulación deben referenciar el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 7°. MODALIDADES DOBLE TITULACIÓN.** Las modalidades de doble titulación son:

1. **Doble titulación en pregrado / pregrado para estudiantes de pregrado:** En esta modalidad el estudiante cursa en el exterior o a nivel nacional el último año del programa académico de pregrado y un año adicional correspondiente al pregrado de la institución en cooperación, para un total de dos años. Al terminar exitosamente, el estudiante recibirá el título de pregrado en ambas universidades.
2. **Doble titulación en pregrado / maestría para estudiantes de pregrado:** En esta modalidad se cursa en el exterior o a nivel nacional el último año del programa académico de pregrado y un año adicional correspondiente a la maestría, para un total de dos años. Al terminar exitosamente, el estudiante recibirá el título de pregrado de la Universidad de Córdoba, y la maestría de la universidad extranjera.
3. **Doble titulación en maestría para estudiantes de maestría:** En esta modalidad se cursa un año en cada universidad. Al terminar exitosamente, el estudiante recibirá el título de maestría de ambas universidades.
4. **Doble titulación en doctorado para estudiantes de doctorado:** Mediante un convenio suscrito entre universidades, específico para cada estudiante, se desarrolla la investigación con un tutor en ambas universidades (co-tutela). Se realiza la tesis y su defensa en uno de los dos idiomas, según lo





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO ACADÉMICO



establecido en cada convenio, con un jurado compuesto de integrantes de las dos universidades. Al terminar exitosamente y si así lo define el convenio, el estudiante recibirá el título de doctor de ambas instituciones.

### **ARTÍCULO 8° REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE DOBLE TITULACIÓN.**

Son requisitos mínimos para solicitar el ingreso a doble titulación en el marco de un convenio establecido:

1. Ser estudiante de la Universidad de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Académico Estudiantil, y mantener dicha calidad hasta la obtención de los títulos correspondientes.
2. Haber aprobado al menos la mitad de los créditos académicos del programa de la Universidad de Córdoba, para realizar la solicitud de doble titulación
3. Presentar la solicitud ante el Comité de Acreditación y Currículo de cada Programa y ser avalado por este y aprobado por el Consejo de Facultad correspondiente.
4. Evidenciar, al momento de presentar la solicitud, el promedio aritmético ponderado acumulado estipulado por cada Facultad.
5. Certificar, al momento de la solicitud, mínimo nivel B1 en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas – MCERL en inglés y el nivel que en otra lengua pudiera solicitar el convenio.
6. Cumplir con las reglamentaciones específicas que emanen del Consejo Académico y de los convenios de doble titulación que afecten directamente el programa objeto de solicitud, y acatar los demás procedimientos académicos y administrativos que se establezcan en el marco de la gestión de la calidad.

**ARTÍCULO 9°. PROCEDIMIENTOS PARA POSTULACIÓN.** El procedimiento que deben surtir quienes se postulan a la doble titulación es el siguiente:

1. Diligenciar el formulario definido para movilidad saliente de larga duración y anexar la siguiente documentación.
2. Presentar ensayo de motivación (2 hojas máximo) en español e inglés.
3. Dos cartas de recomendación académica (dos docentes de la facultad a la que pertenece el postulante) en español e inglés.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO ACADÉMICO



4. Fotocopia del documento de identidad ampliado a 150%.
5. Hoja de vida (3 hojas máximo).
6. Certificar mínimo nivel B1 en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas – MCERL en inglés y el nivel que en otra lengua pudiera solicitar el convenio
7. Certificado de notas originales y apostilladas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. Traducción del certificado de notas por un intérprete oficial certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. Paz y salvo financiero expedido por la Universidad.
10. Remitir copia al Comité Curricular y Decanatura del plan de estudios a cursar en la institución extranjera o nacional.
11. Radicar formulario, documentos y concepto a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, donde verifica los requisitos exigidos por la Universidad Libre y por la Universidad anfitriona. En caso de completar 100% de las formalidades mencionadas, serán presentado a la Universidad destino.
12. La Universidad anfitriona remitirá concepto final de la movilidad académica.
13. En caso de ser admitidos deben anexar fotocopia del pasaporte, seguro médico y visa.

**ARTÍCULO 10° REQUISITOS PARA GRADUARSE BAJO UN CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN.** Son requisitos para graduarse bajo un convenio de doble titulación, los siguientes:

1. Cumplir la totalidad de los requisitos del programa académico de la Universidad de Córdoba y del programa académico de la otra universidad en convenio.
2. Estar a paz y salvo por conceptos administrativos y financieros en las dos universidades.
3. Cumplir todos los requisitos establecidos en el convenio interinstitucional correspondiente.

**ARTÍCULO 11°. MÚLTIPLES TITULACIONES.** Cuando un programa desee ofertarse con múltiples titulaciones, se seguirá lo previsto en este Acuerdo para las dobles titulaciones.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO ACADÉMICO



**ARTÍCULO 12°. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES.** Los estudiantes que se encuentren cursando un programa de doble titulación, sin perjuicio de las demás disposiciones que se contemplen en los convenios interinstitucionales, en todo caso deben cumplir concomitantemente con los reglamentos de estudiantes de las dos instituciones y la contravención de los mismos podrá ocasionar las sanciones de una de las partes o mutuas.

## CAPÍTULO II

### TITULACIONES CONJUNTAS

**ARTÍCULO 13°. NATURALEZA.** Las titulaciones conjuntas son espacios en los que dos o más instituciones de educación superior comparten para ofrecer grados académicos en conjunto, para lo cual, cada institución participante en un convenio aporta experiencias académicas y recursos de aprendizaje con su contraparte. Expedir un título conjuntamente obliga a las partes a compartir un mismo currículo (plan de estudios, programas y proyectos de formación) para el programa académico en convenio.

**ARTÍCULO 14°. LEGALIDAD Y COMPATIBILIDAD DE LAS INSTITUCIONES.** Los convenios de titulación conjunta solo podrán firmarse con instituciones debidamente reconocidas por sus correspondientes Estados y verificando que se encuentren legalmente avaladas para ofrecer el nivel de formación (técnica profesional, tecnológica, universitaria, especialización, maestría o doctorado) o los niveles de formación que establezcan las leyes de la República de Colombia,

**ARTÍCULO 15°. COMPOSICIÓN DE LOS CONVENIOS DE TITULACIÓN CONJUNTA.** Los convenios que se establezcan con el objetivo de facilitar la titulación conjunta deben contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Autoridades y responsabilidades sobre los costos que se generen para las partes y los estudiantes hasta la obtención del título correspondiente,





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO ACADÉMICO



atendiendo los lineamientos emanados por el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba.

2. Determinaciones sobre los derechos y deberes de los estudiantes en uso de los convenios
3. Reglas sobre la dirección y coordinación del programa, cupos, admisiones, deberes de los estudiantes, responsabilidades en las tres funciones sustantivas, actividades académicas, informes de rendimiento académico, comités académicos interinstitucionales, exoneraciones de pagos por becas, entre otras.

**ARTÍCULO 16°. APROBACIÓN ACADÉMICA DE CONVENIOS.** En todos los casos, mediante acto administrativo y a solicitud de los Comités de programa, con el aval del Consejo de Facultad, el Consejo Académico de la Universidad de Córdoba hará la aprobación académica de los convenios interinstitucionales conducentes a titulación conjunta.

**ARTÍCULO 17°. OPORTUNIDAD DE TITULACIÓN CONJUNTA.** La Universidad podrá establecer los convenios necesarios para la titulación conjunta de programas de pregrado (técnico profesional, tecnológico, universitario) o de posgrado (especialización, maestría o doctorado) o los niveles de formación que establezcan las nuevas leyes de la República de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Las titulaciones que se obtengan bajo la modalidad de titulación conjunta deben referenciar el convenio respectivo.

**PARAGRAFO 2.** Los procedimientos para acceder o postularse a la titulación conjunta son las mismas manifiestas

**ARTÍCULO 18° REQUISITOS PARA GRADUARSE BAJO UN CONVENIO DE TITULACIÓN CONJUNTA.** Son requisitos para graduarse bajo un convenio de titulación conjunta, los siguientes:

1. Cumplir la totalidad de los requisitos del programa académico de la universidad en la cual queda matriculado el estudiante.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO ACADÉMICO



2. Estar a paz y salvo por conceptos administrativos y financieros en la universidad en la cual queda matriculado el estudiante.
3. Observar todos los requisitos establecidos en el convenio correspondiente.
4. Acatar los requisitos establecidos en los procedimientos del sistema de gestión de la calidad de la universidad en la cual queda matriculado el estudiante.

**ARTÍCULO 19°. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES.** Los estudiantes que se encuentren cursando un programa de titulación conjunta, sin perjuicio de las demás disposiciones que se contemplen en los convenios interinstitucionales, en todo caso deben cumplir con el reglamento de estudiantes de la universidad donde queda matriculado y la contravención del mismo podrá ocasionar las sanciones correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### DOBLE PROGRAMA

**ARTÍCULO 20°.** Los estudiantes de la Universidad de Córdoba, matriculados en un programa de pregrado podrán cursar otros programas de pregrado afines, previa autorización de la Dirección de Admisiones y Registro, que para el efecto verificará lo siguiente en relación con el solicitante:

- a) Tener promedio académico igual o superior a 3.20, en el programa de origen.
- b) Su puntaje de ingreso al nuevo programa debe ser igual o superior al promedio de admisión de los últimos tres años de la carrera. Este puntaje esta ceñido a las pruebas saber 11 o a las anteriores pruebas ICFES, de conformidad con lo presentado por el estudiante.

**ARTÍCULO 21°.** Cuando el solicitante reúna los requisitos antes mencionados, la Dirección de Admisiones y Registro, enviará al respectivo Consejo de Facultad del nuevo programa para que se revisen las afinidades conforme a las áreas de conocimiento en las distintas ciencias y reguladas mediante homologaciones





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO ACADÉMICO



definidas por los programas internacionales de evaluación de competencias e internacionalización de las áreas del conocimiento.

**Parágrafo 1.** Cuando el solicitante no reúna los requisitos iniciales, se podrá avalar por parte de la Dirección de Admisión y Registro y enviar al Consejo de Facultad respectivo para la aprobación del doble programa, solo si el estudiante solicitante ha cursado 45 créditos en la Universidad de Córdoba y cuenta con un promedio acumulado igual o superior a 3.70, teniendo en cuenta los criterios de afinidad y homologaciones anteriormente definidos.

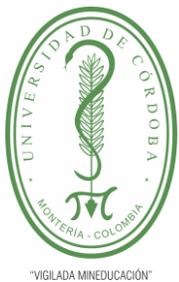
**Parágrafo 2.** Se exceptúan de esta disposición las solicitudes de doble programa para los estudiantes de Programas de Extensión, diplomaturas u otros programas que no sean de pregrado. Igualmente se exceptúa de esta disposición las solicitudes de doble programa con la Licenciatura en Música; cuya autorización será competencia del respectivo Comité de Acreditación y Currículo de este programa, tomando en consideración, además de las condiciones ya definidas en los artículos 26 y 27, los requisitos adicionales establecidos para ingresar a este programa.

**Parágrafo 3.** Cuando el estudiante que haya ingresado a la Universidad a través de cualquiera de los bachilleratos internacionales aprobados en el país y opta por esta modalidad de doble programa, para el efecto tendrá como requisitos, que su promedio acumulado sea igual o superior a 3,25 y los demás establecidos para ingresar al programa.

**Parágrafo 4.** En caso de un estudiante que ingresa a la universidad por transferencia externa y no haya presentado la prueba Saber 11, podrá solicitar el doble programa de acuerdo con los parágrafos 1, 2 y 3 de este artículo.

**Parágrafo 5.** En caso de ser aprobado el doble programa, el Consejo de Facultad informará a la Dirección de Admisiones y Registro y comunicará la decisión a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Córdoba. Esta Vicerrectoría informará sobre el particular a las unidades académicas involucradas.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO ACADÉMICO



**ARTÍCULO 22.** Los estudiantes a quienes se les hubiere negado el reingreso a un programa de pregrado no podrán solicitar autorización para cursarlo en la modalidad de doble programa.

**ARTÍCULO 23.** A los estudiantes a quienes se les apruebe cursar doble programa con uno en el que ya hubieren estado matriculados, se les restablecerán todas las notas de los cursos tomados previamente en ese programa.

### CAPÍTULO IV LAS COTUTELAS

**ARTÍCULO 24°. NATURALEZA.** La cotutela es una modalidad de realización de trabajos de grado de pregrado o tesis de posgrado, con especial uso en maestrías y doctorados, en la que al menos dos instituciones habilitadas para tal fin comparten esfuerzos para que un estudiante, bajo un convenio específico, desarrolle su trabajo de grado o tesis en las instituciones firmantes.

**ARTÍCULO 25°. LEGALIDAD Y COMPATIBILIDAD DE LAS INSTITUCIONES.** Los convenios de cotutela solo podrán firmarse con instituciones debidamente reconocidas por sus correspondientes Estados y verificando que se encuentren legalmente avaladas para ofrecer el nivel de formación que se requiere.

**ARTÍCULO 26°. COMPOSICIÓN DE LOS CONVENIOS DE COTUTELA.** Los convenios que se establezcan con el objeto de facilitar la cotutela deben contener, como mínimo, los siguientes elementos.

1. Autoridades y responsabilidades sobre los costos que se generen para las partes y los estudiantes hasta la culminación de los trabajos de grado o tesis, atendiendo los lineamientos emanados por el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba Determinaciones sobre los derechos y deberes de los estudiantes en uso del convenio.
2. Reglas sobre idiomas, actividades académicas, desarrollo del trabajo de grado o tesis, defensa final, comités de tutores, directores y codirectores, condiciones para la titulación, etc.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO ACADÉMICO



**ARTÍCULO 27°. APROBACIÓN ACADÉMICA DE CONVENIOS Y REGLAMENTOS.** En todos los casos y mediante acto administrativo, con el aval del Consejo de Facultad, el Consejo Académico de la Universidad de Córdoba, hará la aprobación académica de los convenios interinstitucionales de Cotutela. Por su parte, el Comité de Acreditación y Currículo de cada Programa, será el responsable de aprobar el reglamento específico de Cotutela.

**ARTÍCULO 28° OPORTUNIDAD DE COTUTELA.** La Universidad podrá establecer los convenios necesarios para Cotutela para programas profesionales universitarios, especializaciones, maestrías y doctorados.

**ARTÍCULO 29° REQUISITOS PARA SOLICITUD DE COTUTELA.** Son requisitos mínimos para que un estudiante pueda solicitar Cotutela en el marco de un convenio establecido:

1. Ser estudiante de la Universidad de Córdoba, de programas profesionales universitarios, especializaciones, maestrías o doctorados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Académico de Estudiantes Respectivo, y mantener dicha calidad hasta la culminación de la Cotutela.
2. Haber aprobado en la Universidad de Córdoba, el número de los créditos que establezca el convenio o el reglamento específico de Cotutela.
3. Presentar la solicitud ante el Comité de Acreditación y Currículo del Programa y ser avalado por este cuando se trate de maestría y doctorado y, cuando se trate de programas de pregrado y especializaciones, aprobado por el Consejo de Facultad correspondiente.
4. Certificar, al momento de la solicitud y para el caso de pregrados, mínimo nivel B1 en el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas-MCERL en inglés y el nivel que en otra lengua pudiera solicitar el convenio. Para el caso de maestrías y doctorados el estudiante deberá demostrar el nivel de lengua extranjera que se estipule en el convenio, reglamento de Cotutela o reglamento específico del programa.
5. Cumplir con las reglamentaciones específicas que emanen del Consejo Académico y de los convenios Cotutela y acatar los demás procedimientos académicos y administrativos que se establezcan en el marco de la gestión de la calidad.





# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## CONSEJO ACADÉMICO



### **ARTÍCULO 30° ESTUDIANTES DE OTRAS INSTITUCIONES EN COTUTELA.**

Cuando la Cotutela no sea parte de una doble titulación, el estudiante de la institución nacional extranjera en convenio de Cotutela con la Universidad de Córdoba, se considera estudiante temporal por movilidad externa.

### **ARTÍCULO 31°. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES EN COTUTELA.**

Los estudiantes de la Universidad de Córdoba que se encuentren en Cotutela, sin perjuicio de las demás disposiciones que se contemplen en los convenios interinstitucionales, en todo caso deben cumplir concomitantemente con los reglamentos de estudiantes de las dos instituciones y la contravención de los mismos podrá ocasionar las sanciones de una de las partes mutuas.

### **ARTÍCULO 32°. VIGENCIA.**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones de igual y menor rango que le sean contrarias.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería, a los 28 días del mes de mayo de 2020.

  
**OSCAR ARISMENDY MARTINEZ**  
Presidente (E)

  
**GELY FIGUEROA BANDA**  
Secretaria General

